

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210059300.
Demandante: CORPORACIÓN INTERACTUAR.
Demandado: VICTOR SIDHARDI FIGUEROA REINOSO Y OTRA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por CORPORACIÓN INTERACTUAR., contra VICTOR SIDHARDI FIGUEROA REINOSO Y SANDRA LORENA OSPINA SALCEDO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por CORPORACIÓN INTERACTUAR., contra VICTOR SIDHARDI FIGUEROA REINOSO Y SANDRA LORENA OSPINA SALCEDO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CORPORACIÓN INTERACTUAR., contra VICTOR SIDHARDI FIGUEROA REINOSO Y SANDRA LORENA OSPINA SALCEDO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 221 103990:

a. Por la suma de Doce Millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Pesos M/cte (\$12.687.436.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el (07-07-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

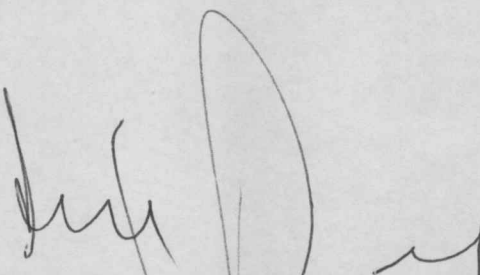
c. Por la suma de Un Millón Trescientos Veintitrés Mil Ciento Noventa y Cinco Pesos M/cte (\$1.323.195.00), por concepto de intereses corrientes, causados hasta el 06 de julio de 2020, de conformidad a lo pactado en el pagare.

3º) Entérese de este proveído a los demandados VICTOR SIDHARDI FIGUEROA REINOSO Y SANDRA LORENA OSPINA SALCEDO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JOSE DE JESUS GARCIA ARISTIZABAL., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 039 fijado en la secretaría del juzgado hoy 11-10-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ